# Determinación de manifestación

(Normas V.E. y IV.C. de la Junta Educativa del Estado de Utah)

Distrito/Escuela: Fecha de la reunión:

Nombre del estudiante: Fecha de nacimiento: Grado:

Categoría de elegibilidad:

Describa brevemente el comportamiento o incidente en cuestión:

En un plazo de diez días lectivos de haber tomado la decisión de modificar la colocación de un estudiante con discapacidad por una infracción de un código de conducta del estudiante, la agencia   
de educación local (Local Education Agency o LEA, es decir, la escuela particular subvencionada   
o del distrito), los padres o el estudiante adulto, y los miembros pertinentes del equipo del programa educativo individualizado (Individualized Education Program, IEP) del estudiante deben revisar toda la información apropiada del expediente del estudiante, a saber:

1. el IEP del estudiante;
2. las observaciones del docente; y
3. cualquier información de interés que proporcionen los padres o el estudiante adulto.

Los padres o el estudiante adulto y la LEA eligen a los miembros pertinentes del equipo del IEP   
del estudiante.

## Decisión

Tras revisar toda la información pertinente, la LEA, los padres o el estudiante adulto y otros miembros competentes del equipo del IEP deciden las respuestas a las declaraciones 1 y 2 que   
se indican a continuación:

Declaración 1: el comportamiento en cuestión **FUE** el resultado directo del fracaso de la LEA   
en la implementación del IEP incluido el plan de intervención para el comportamiento (Behavior Intervention Plan, BIP) cuando corresponda.

VERDADERO FALSO

Declaración 2: la conducta en cuestión **FUE** por la discapacidad del estudiante o tuvo una relación directa y sustancial con dicha discapacidad.

VERDADERO FALSO

A. Si la respuesta a la declaración 1 **Y** la declaración 2 anteriores es “FALSO,” avance a la sección Notificación previa por escrito y a la sección Firmas de este formulario.

B. Si la respuesta a la declaración 1 **O** a la declaración 2 anteriores es “VERDADERO”, la conducta del estudiante se debe considerar una manifestación de su discapacidad. Avance a la sección Medidas de este formulario.

## Medidas

Si la respuesta a la declaración 1 es “VERDADERO”, describa las medidas inmediatas que se están tomando, o que se tomarán, para remediar el fracaso de la LEA en la implementación del IEP, incluido el BIP, cuando corresponda:

Si la respuesta a la declaración 1 o la declaración 2 anteriores es “VERDADERO”, el equipo del IEP debe tomar una de las siguientes medidas:

Medida 1: si la LEA **no** llevó a cabo una evaluación funcional del comportamiento (Functional Behavior Assessment, FBA) antes de que ocurriera la conducta en cuestión, debe realizar dicha evaluación e implementar un BIP para el estudiante.

Medida 2: si la LEA **sí** llevó a cabo una FBA y elaboró un BIP antes de que ocurriera la conducta en cuestión, el equipo del IEP debe revisar el BIP ya elaborado y modificarlo, si es necesario, para tratar el comportamiento.

Además de tomar una de las medidas anteriores, a menos que la mala conducta se incluya en la definición de circunstancias especiales de las Normas V.E.5. de la Junta Educativa del Estado de Utah (Utah State Board of Education, USBE), debe regresar al estudiante a la colocación de la que se retiró, a menos que los padres o el estudiante adulto y la LEA acepten un cambio de colocación como parte de la modificación del BIP.

En caso de que sea una circunstancia especial, consulte las Normas V.E.5. de la USBE y establezca   
de qué modo la LEA seguirá proporcionando una educación pública, adecuada y gratuita (Free Appropriate Public Education, FAPE) al estudiante.

**El equipo del IEP propone hacer efectiva esta decisión.**

Se propusieron las siguientes medidas:

Se propusieron las medidas por los siguientes motivos (incluya los datos consultados como fundamento de las medidas):

Se rechazaron las siguientes medidas:

Se rechazaron las medidas por estos motivos (incluya los datos consultados como fundamento de las medidas):

Otras opciones que tuvo en cuenta el equipo:

Se rechazaron las opciones por estos motivos (incluya los datos consultados como fundamento de las medidas):

Otros factores relacionados con esta propuesta:

## Notificación previa por escrito

Los padres y los estudiantes adultos deben recibir una notificación previa por escrito en un lenguaje comprensible para el público general, en su idioma nativo u otra forma de comunicación antes de que la LEA proponga o se rehúse a iniciar o modificar la identificación, evaluación o colocación educativa del estudiante, o la provisión de servicios de educación pública, adecuada y gratuita (FAPE) al estudiante (Normas IV.C. de la USBE).

Las Garantías Procesales de la Parte B de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA) le proporcionan protección. Si no posee una copia, puede solicitarla al docente de educación especial. Si tiene preguntas sobre esta notificación o las Garantías Procesales, comuníquese con el director o el docente de educación especial.

¿Se proporcionaron los servicios de un traductor o intérprete para permitir que los padres o el estudiante adulto participen en la reunión de determinación de la manifestación?

No, no fue necesario contar con un traductor o intérprete

Sí (el traductor o intérprete debe firmar abajo como participante)

Su idioma nativo u otra forma de comunicación **no es** un idioma escrito.

**Por lo tanto:**

La notificación se tradujo oralmente o por otros medios a su idioma nativo u otra forma   
de comunicación el [fecha]: y estuvo a cargo de [persona]: **Y**

Usted verificó con el traductor o intérprete que comprende el contenido de esta notificación.

## Con las firmas a continuación se indica la participación y se acusa recibo de las Garantías Procesales y de una copia de este documento

Padre, madre o estudiante adulto Fecha Representante de la LEA Fecha

Firma y cargo Fecha Firma y cargo Fecha

Firma y cargo Fecha Firma y cargo Fecha